



CONTRATO CERRADO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, ASISTIDO POR DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: “INGENIERÍA DE PROYECTOS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR PAOLA RAMAYO DIUPOTEX, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE “LA SECRETARÍA”, QUE:

- 1.1** Es un organismo centralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 22, Apartado A, fracción III y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 2 de su Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.2** Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Apartado A), fracción V, 16 fracciones II, IX, XX y 20 fracciones XI, XII, XV, XVIII Y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, **RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ**, Subsecretario de Servicios Administrativos, se encuentra facultado para tramitar la adquisición, arrendamiento y contratación de los recursos materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; diseñar, proponer y ejecutar los procedimientos internos para la contratación de bienes que se requieran para el adecuado funcionamiento de “LA SECRETARÍA” y controlar, ejecutar y dar seguimiento al presupuesto de egresos de la misma.
- 1.3** **DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA**, Subdirector de Recursos Materiales, Servicios y Control Patrimonial, suscribe el presente instrumento jurídico en su calidad de asistente.
- 1.4** Para la celebración del presente contrato, “LA SECRETARÍA” cuenta con los recursos debidamente aprobados, para el Ejercicio Fiscal de 2026, erogación que será cubierta con **PRESUPUESTO ESTATAL**, los cuales servirán como fuente de pago.
- 1.5** La Adjudicación Directa del presente contrato se realiza en apego a lo que establece el artículo 2 fracción VII en su anexo 7 de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche y el artículo 33 conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2026.
- 1.6** Señala como su domicilio el ubicado en **AVENIDA MAESTROS CAMPECHANOS S/N COLONIA SASCALÚM, CÓDIGO POSTAL 24095 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, mismo que establece para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2. DE “EL PROVEEDOR”, QUE:

- 2.1** Su representada, es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas con capacidad para comercializar los bienes y servicios que en su caso requiera la “LA SECRETARÍA”, tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número 163, de fecha 22 de febrero del 2011, relativa a la Constitución de la Persona Moral denominada “INGENIERIA DE PROYECTOS Y SUPERVISIONES, S.A. de C.V.”, ante el Lic. Jorge Luis Pérez Cámara, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Pública No. 2 de este Primer Distrito Judicial del Estado.
- 2.2** **PAOLA RAMAYO DIUPOTEX**, es su Representante Legal y tiene las facultades para actuar y proporcionar los servicios y bienes requeridos por la “LA SECRETARÍA” y celebrar y aceptar las presentes condiciones generales y obligarse en los términos de este instrumento, facultades que declara bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas a la presente fecha, tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número 65, con folio 036222 a 036224 del Libro CCLXIV, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General ordinaria de accionistas con fecha 10 de enero del 2025 en la cual se protocolizó el 20 de enero del 2026 ante el Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público en funciones, Titular de la Notaría Pública No. 12 de este Primer Distrito.
- 2.3** Tiene como objeto social: Comercio al por mayor de juguetes, comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, entre otras actividades comerciales, tal y como se señala como objeto en su escritura constitutiva y su alta al S.A.T.



- 2.4 PAOLA RAMAYO DIUPOTEX**, se identifica con la credencial para votar, con fotografía, emitida por el Instituto Federal Electoral ahora denominado Instituto Nacional Federal Electoral con número [REDACTED]
- 2.5** La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con la clave de identificación fiscal número de folio **idCID: 14060689583**, y cuenta con RFC: **IPY110222615** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 2.6** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados se encuentra impedido para cumplir con el objeto de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el en los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- 2.7** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente contrato.
- 2.8** Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.9** Tiene establecido su domicilio en **CALLE DON EUGENIO MZA1 LOTE 40, COLONIA QUINTA DE LOS ESPAÑOLES, C.P: 24070, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, mismo que señala para los fines, notificaciones y efectos legales de este contrato.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1** Tienen las facultades suficientes para celebrar el presente acto jurídico y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 3.2** En el presente instrumento jurídico no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan invalidar el mismo, conforme a lo establecido en los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

De conformidad con las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DE CONTRATO. - "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**LA SECRETARÍA**" a proporcionar los bienes descritos en el **ANEXO I** y cumplir con todo lo estipulado, en los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento.

SEGUNDA. - TOTAL A PAGAR POR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. - "**LA SECRETARÍA**" pagará la cantidad de **\$64,919.40 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N)** precio total I.V.A. incluido que se integra en el **ANEXO I**, con el cual se considera satisfecho "**EL PROVEEDOR**".

TERCERA: FORMA DE PAGO. - "**LAS PARTES**" convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagaderos al 100% contra su entrega conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA** de este instrumento, a satisfacción de "**LA SECRETARÍA**" y mediante la formulación de la factura correspondiente, misma que será presentada por "**EL PROVEEDOR**" para su revisión, autorización y pago en la oficina que le indique "**LA SECRETARÍA**", pagaderos en un plazo máximo de 20 días hábiles.

CUARTA.- FACTURACIÓN. - El pago correspondiente, se realizará en el plazo convenido cuando "**EL PROVEEDOR**" presente en las oficinas de "**LA SECRETARÍA**", ubicada en Avenida Maestros Campechanos s/n, Col. Sascalúm, San Francisco de Campeche, C.P. 24095, las facturas que cumplan con los requisitos fiscales exigidos por ley por cada partida.

En caso de que la factura entregada por "**EL PROVEEDOR**" para su pago, presenten errores o deficiencias, "**LA SECRETARÍA**" dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**", las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "**EL PROVEEDOR**" presente las correcciones necesarias, no se computará para el pago de gastos financieros.

La factura deberá estar requisitada con los siguientes datos (independientemente de aquellos necesarios de conformidad al marco legal aplicable):

Nombre: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEDUC Página 2



Dirección: AV. MESTROS CAMPECHANOS S/N
Colonia: SASCALÚM
C.P.: 24095
Ciudad: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.
R.F.C.: SEC-930222GV3

"EL PROVEEDOR" acepta que **"LA SECRETARÍA"** le devuelva la factura que presente para trámite de pago, dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha presentación si esta no cumple con los requisitos que establecen las leyes de la materia, en cuyo caso el plazo para realizar el pago correspondiente comenzará a contar a partir de la fecha en que la presente de manera correcta.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". - Para el debido cumplimiento de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- A. Cumplir en tiempo y forma con la entrega del objeto de este contrato, a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** conforme a lo establecido dentro del clausulado de este instrumento jurídico y la normatividad aplicable en la materia.
- B. Entregar los bienes objeto de este contrato con las características técnicas especificadas en el **ANEXO I** de este contrato.
- C. No ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este instrumento jurídico a favor de persona alguna, en los términos del presente contrato (es decir, con excepción de los derechos de cobro previamente autorizados de forma escrita por **"LA SECRETARÍA"**).

SEXTA. - DEL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. - **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que la totalidad de los bienes y servicios pactados deberán estar debidamente suministrados, en un plazo no mayor al 6 de marzo a partir de la firma del presente instrumento jurídico.

Los bienes serán entregados en el **ALMACÉN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, ubicada En Av. Maestros Campechanos S/N. Col. Sascalúm. C.P. 24095, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en días, hábiles con un horario de 09:00 a 14:00 horas.

No se le recibirá a **"EL PROVEEDOR"**, los bienes pactados si no cumplen con la totalidad de los mismos, así como con las especificaciones técnicas que describa la factura, el pedido y con las señaladas en presente contrato.

"LA SECRETARÍA", se compromete a coordinar y garantizar a **"EL PROVEEDOR"**, los accesos al sitio señalado para la entrega del objeto de este contrato, los gastos por transporte, seguro, carga y descarga y demás cargas que se deban cubrir para la entrega del objeto de este contrato son por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

En el caso que se requiera prórroga alguna, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, esta será de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; debiendo formalizarse dicha prórroga mediante la celebración del contrato modificatorio respectivo, el cual deberán suscribirlo **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente instrumento contractual.

SÉPTIMA. - DE LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS BIENES. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los bienes que proporcionará por medio del presente contrato, cuenten con una calidad y certificación que garantice la completa satisfacción de uso, goce o disfrute de los mismos por parte de **"LA SECRETARÍA"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que la calidad de los bienes entregados sea la que se requirió en el **ANEXO I** del presente contrato y se compromete a su reposición sin costo para **"LA SECRETARÍA"** si al ser recibidos o ponerse en uso no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidades requeridas, quedando sujeto **"EL PROVEEDOR"** a las penas que se proveen en este contrato, así como aceptar en cualquier momento la supervisión de los mismos por **"LA SECRETARÍA"**.

OCTAVA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previamente otorgado por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

Una vez que **"LA SECRETARÍA"** hubiere autorizado la cesión de los derechos de cobro, en su caso **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"LA SECRETARÍA"** una copia del contrato de cesión celebrado e informar la identidad del cesionario, así como la información necesaria para que **"LA SECRETARÍA"** realice los pagos respectivos al cesionario de los derechos de cobro.

NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO. - **"LAS PARTES"** convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los bienes contratados, deberá formalizarse por escrito suscribirse el contrato modificatorio respectivo por ambas partes y el cual deberá anexarse como parte integrante de este instrumento.



DÉCIMA. - DE LAS GARANTÍAS:}GARANTÍA DE ANTICIPO DEL CONTRATO. “LAS PARTES”, acordaron que no habrá anticipo.

GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Esta garantía deberá constituirse por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, con I.V.A. incluido, a favor de “**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, mediante cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito. Esta garantía deberá ser entregada a más tardar dentro de 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, en la Subdirección de Recursos Materiales, Servicios y Control Patrimonial de “**LA SECRETARÍA**”.

“**EL PROVEEDOR**”, quedará exento de la presentación de esta garantía, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de “**LA SECRETARÍA**” dentro del término que se establece en el párrafo anterior, siempre y cuando compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones de este contrato, para lo cual presentará escrito donde solicite y manifieste lo anterior a “**LA SECRETARÍA**”.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS RESPONSABILIDADES DE “EL PROVEEDOR”. - La responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, en caso de incumplimiento de contrato, independientemente de la forma de acción que se ejercite, consiste en:

“**EL PROVEEDOR**” será el único responsable de que, cuando los bienes amparados en este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de “**LA SECRETARÍA**”. Por lo que, en estos casos “**LA SECRETARÍA**” podrá ordenar la rectificación o reposición de aquellos bienes que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que “**EL PROVEEDOR**” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de “**EL PROVEEDOR**”. En tal supuesto, “**EL PROVEEDOR**” procederá de manera inmediata a la rectificación o reposición de los bienes rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su entrega.

Si “**EL PROVEEDOR**” entrega bienes por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el contrato modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

“**EL PROVEEDOR**” tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” deberá cumplir con las disposiciones de seguridad de “**LA SECRETARÍA**” para la entrega de los bienes contratados.

Se conviene que las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” de acuerdo a este contrato deberán incluir todas las actividades, insumos y otros, que aun cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, puedan ser inferidos como requeridos o indispensables para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- “**EL PROVEEDOR**” se responsabilizará expresamente en los casos en que se infrinjan derechos de autor, patentes o marcas, quedando liberado de ello “**LA SECRETARÍA**” y/o cualquiera de sus órganos de gobierno y/o servidores públicos.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que “**EL PROVEEDOR**” cuenta con el personal técnico y profesional, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para entregar el objeto contratado, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a “**LA SECRETARÍA**” respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora “**EL PROVEEDOR**” a “**LA SECRETARÍA**” de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia de las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

Como consecuencia de lo anterior, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a la salvaguarda y en su caso, a indemnizar a “**LA SECRETARÍA**” respecto de cualquier responsabilidad, demanda, reclamación, procedimiento, pérdida, daño, multa, perjuicio, menoscabo o gasto derivado del cumplimiento de este instrumento jurídico y el objeto del presente contrato, siempre y cuando fuera su culpa directa y no por causa ajena.

DÉCIMA CUARTA. - DE LOS ASPECTOS FISCALES. - “**LAS PARTES**” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.



"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias o cualquier otra contribución o aumento a las mismas que, conforme a la ley de la materia esté sujeta cualquier importación de bienes y servicios, por lo que no procederá incremento en los precios pactados.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR". - En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes objeto de este instrumento o no entregue éstos en los términos ofertados, se aplicará a partir del primer día de retraso una pena convencional consistente en 5 al millar del importe pactado, por cada día de retraso el cual será deducido del importe total a pagar.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de firma del mismo hasta el 6 de marzo del presente año, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** hubiere cumplido con la totalidad de obligaciones pactadas a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR. - Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**. De manera enunciativa y no limitativa se consideran caso fortuito o fuerza mayor: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente en la fabricación o suministro de los bienes, los retrasos o la imposibilidad en la obtención de permisos de importación y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa deberá ser de dominio público o bien deberá justificarse y/o probarse plenamente ante **"LA SECRETARÍA"**.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 15 días naturales después de que la misma sobrevenga. Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida deberá solicitar por escrito a **"LA SECRETARÍA"** un diferimiento al plazo, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si el nuevo plazo solicitado se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos establecidos en este contrato. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"** o bien aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de realizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la entrega de los bienes contratados en cualquier momento, por causas debidamente justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; sin embargo, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"**, previa notificación y justificación de este ante **"EL PROVEEDOR"**; **"LA SECRETARÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Cuando en el suministro de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la adquisición, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá atender a lo indicado en el último párrafo de la **CLÁUSULA SEXTA**.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la recepción de los bienes y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave o bien no sea posible determinar el tiempo de suspensión.

En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que este hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto de este contrato.



VIGÉSIMA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - “LAS PARTES” convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por “LA SECRETARÍA”, cuando se presenten cualquiera de las circunstancias que a continuación se señalan.

Por “LA SECRETARÍA”:

Sin necesidad de declaración judicial:

- Incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si “EL PROVEEDOR” cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de “LA SECRETARÍA”.
- Si “EL PROVEEDOR” ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a “LA SECRETARÍA”.
- “EL PROVEEDOR” no otorgará a “LA SECRETARÍA” los documentos requeridos en este contrato.
- Si “EL PROVEEDOR” se niegue a subsanar las observaciones realizadas y “LA SECRETARÍA” no esté satisfecha con los bienes entregados.

Por “EL PROVEEDOR”:

Igualmente, “EL PROVEEDOR” podrá solicitar la rescisión del contrato mediante declaración judicial cuando:

- Exista incumplimiento por parte de “LA SECRETARÍA” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- En caso de que “LA SECRETARÍA” no otorgue a “EL PROVEEDOR”, las facilidades para la entrega, inspección y recepción de los bienes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS NOTIFICACIONES. - Todos los avisos y notificaciones entre “LAS PARTES” deberán realizarse por escrito en los domicilios que “LAS PARTES” señalaron en el presente. Cada una de “LAS PARTES” está obligada a notificar a la otra en caso de cambio de domicilio.

“LAS PARTES” señalan como sus respectivos domicilios convencionales los siguientes:

“LA SECRETARÍA”

AV. MAESTROS CAMPECHANOS S/N.
COL. SASCALÚM, C.P. 24050.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

“EL PROVEEDOR”

CALLE DON EUGENIO, MZA 1 LOTE 40
COLONIA QUINTA DE LOS ESPAÑOLES, C.P. 24070
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente contrato constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con el objeto del mismo y debiéndose respetar todas las condiciones y obligaciones contenidas en él.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio, error, mala fe ni dolo alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. - DEL SOMETIMIENTO. - “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables. Tratándose de solución de controversias, “LAS PARTES” podrán utilizar cualquiera de los métodos permitidos por la ley, cuando dicho método pueda válidamente emplearse para resolver la materia de la controversia, de conformidad con el propio marco normativo aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales



competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por ende, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia al fuero, competencia y jurisdicción que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA. - Este contrato los derechos y obligaciones que se deriven no podrán ser cedidos, transferidos o modificados por ninguna de **"LAS PARTES"**, sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

VIGÉSIMA SEXTA. - En caso de considerar necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este contrato, podrá hacerlo de mutuo acuerdo y por escrito, debiendo ser firmado por quienes cuenten con las facultades y atribuciones necesarias para tales efectos.

LEIDO POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, ALCANCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A 2 DE MARZO DEL 2026.

RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "LA SECRETARÍA"

DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y
CONTROL PATRIMONIAL

POR "EL PROVEEDOR"

PAOLA RAMAYO DIUPOTEX
REPRESENTANTE LEGAL DE
INGENIERIA DE PROYECTOS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CERRADO A PRECIO FIJO NÚM. SE-ADQ-027-2026, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE E INGENIERIA DE PROYECTOS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.



ANEXO I
ENTREGA DE PREMIOS "CURSO INFANTIL EDICION ESTATAL".

DESCRIPCION	UN	CANTIDAD	PRECIO UNIT	IMPORTE
BOCINA PORTATIL BLUETOOTH CON BASE PARA COLOCAR ILUMINACION LED, CONTRO Y MICROFONO	PZA	35	\$1,599.00	\$55,965.00
SUBTOTAL				\$55,965.00
IVA				\$8,954.40
TOTAL				\$64,919.40

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCÁNC E EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE ANEXO I POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA 2 DE MARZO DE 2026.

RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "LA SECRETARÍA"

DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y
CONTROL PATRIMONIAL

POR "EL PROVEEDOR"

PAOLA RAMAYO DIUPOTEX
REPRESENTANTE LEGAL DE
INGENIERIA DE PROYECTOS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CERRADO A PRECIO FIJO NÚM. SE-ADQ-027-2026, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE E INGENIERIA DE PROYECTOS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.